Expediente: 056150538667
Radicado: AU-03333-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 08/10/2021 Hora: 11:20:39 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°RE-06068 del 13 de septiembre de 2021, se resuelve NO AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S, con Nit 901374070-9, representada legalmente por la señora MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.270.133, para construir una obra hidráulica, consistente en el desvío de la fuente Sin Nombre y posterior entrega a la Quebrada Estoraque, por medio de un alineamiento a desarrollarse en dos tramos, el primero en tubería PVC de 0.90 m de diámetro con una longitud, el segundo es un canal cuadrado de concreto escalonado de 1.20 m de alto en una longitud total de 109.91 m en desarrollo del proyecto El Huerto, en beneficio del predio con FMI: 020-14018, localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Longitud(m):	50	
Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.90	
75°	27'	16.279	6	8	48.547"	2145	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.031	
							Capacidad(m3/seg):	4.80	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-	
							Cota Batea (m)	1243	
Observaciones:	No fue posible identificar la lámina de agua para el periodo de retorno de 100 años en el estudio hidráulico ni en la modelación hidráulica, porque no fue presentada.								

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:			Canal	
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	1.10
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	59
Inicio	75°	27	15.385	6	8	49.746	2149	talud(H:V):	-
								ancho menor (m):	1.20
								ancho mayor(m):	1.20
Final	75	27	13.637	6	8	49.285	2206	Pendiente Longitudinal (%):	3.1
								Profundidad de Socavación(m):	0.40
								Capacidad(m3/seg):	2.85
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2135.33
								Cota del fondo del canal (m)	2133.44

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Observaciones:	Se coloca lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años y cota de fondo del canal, según información presentada en plano de perfil longitudinal de desvío.

Que igualmente, en su artículo quinto se dispuso: *"ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que la sociedad PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S, a través del escrito N°CE-16436 del 23 de septiembre de 2021, por intermedio de su representante legal la señora MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN, basados en las siguientes consideraciones:

"(…)

De acuerdo al radicado RE-06068-2021, del 13 de septiembre de 2021, presentamos el recurso de reposición para la negación de la ocupación de cauce para el canal de escorrentía "Sin Nombre" ubicado en el lote identificado con matrícula inmobiliaria 020-14018.

Solicitamos determinar las pruebas con las cuales establecieron que el cauce no es una sequía, por lo tanto, pedimos una visita ocular para validar lo presentado.

(…)"

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo aquí expuesto, se solicita a la autoridad ambiental se sirva revocar la Resolución RE-06068-2021 del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S, para construir una obra hidráulica, consistente en el desvío de la fuente Sin Nombre y posterior entrega a la Quebrada Estoraque *a desarrollarse en el predio con FMI 020-14018 en beneficio del proyecto de viviendas denominado "HUERTO".*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

"Artículo 74. (…) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original). (…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente 056150538667, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio pruebas con el fin de determinar las condiciones de la fuente y determinar si es una sequía o una fuente natural ya que estas pruebas sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, el trámite del Recurso de Reposición presentado por r la sociedad PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S, con Nit 901374070-9, representada legalmente por la señora MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.270.133

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales realizar visita técnica al predio FMI 020-14018 y emitir concepto técnico.

PARÁGRAFO: la información solicitada deberá ser vincularla al expediente Nº056150538667.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño/ Fecha 27/09/2021/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056150538667
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare